JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Levantamiento de patrimonio de familia inembargable
Demandante:	Jonathan Barrera Santiago
Demandado:	Jaime Gualdrón Celis
Radicación:	2021-00730
Asunto:	Demanda subsanada
Decisión:	Admite

Por haber sido subsanada en debida forma, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida a través de apoderado judicial por JONATHAN BARRERA SANTIAGO, quien actúa a su nombre y en representación de su hermano adolescente JUAN DAVID GUALDRÓN BARRERA, en contra de JAIME GUALDRÓN CELIS.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR esta decisión al extremo demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **o** en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada). Para dar cumplimiento a lo anterior se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días, so pena de configurarse el desistimiento tácito descrito en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO. NOTIFICAR al representante del Ministerio Público adscrito al despacho para lo de su cargo (numeral 1°, artículo 579 del Código General del Proceso).

QUINTO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que proceda a su contestación.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar al abogado JAIME ZABALA YARA como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

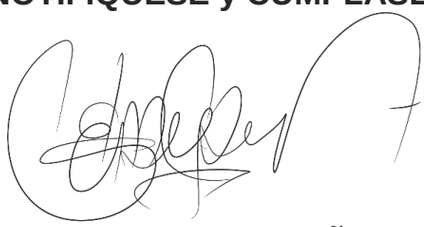

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., **hoy 19 de octubre de 2021**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 79**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA